#### Tasa 1.03. Prestación de servicios administrativos en materia de radio y televisión

##### Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

1. Inscripción en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificaciones y certificaciones registrales.
2. Concesión de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica y televisiva.
3. Autorización de la transmisión, arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico que tenga por objeto la licencia de comunicación audiovisual.
4. Prórroga o renovación de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.
5. Modificación del accionariado y/o del capital de las empresas licenciatarias.
6. Visitas de comprobación e inspección a estudios y centros emisores.

##### Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como los entes comprendidos en el artículo 17.2 de la presente ley, que soliciten los servicios señalados en el artículo anterior o estén obligados a ello conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de radiodifusión y televisión.

##### Devengo

La tasa se devengará en el momento en que se realice la prestación del servicio.

##### Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Inscripción en el Registro de prestadores del servicio de comunicación audiovisual:
   1. Primera inscripción: 25,29 €.
   2. Modificaciones de la primera inscripción: 5,06 €.
   3. Certificaciones registrales: 50,58 €.
2. Licencia definitiva para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica: 842,97 € por kw de PRA (Potencia Radiada Aparente)

| **PRA (kw)** | **Cuantía a pagar por el licenciatario** |
| --- | --- |
| 1,000 | 842,97 € |
| 1,200 | 1.011,59 € |
| 2,000 | 1.685,95 € |
| 4,000 | 3.371,90 € |
| 6,000 | 5.057,87 € |

1. Licencia definitiva para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisiva. La cuantía se establece en función del número de habitantes de la zona de cobertura de la licencia:

| **Habitantes Zona Cobertura** | **Cuantía a pagar por el licenciatario** |
| --- | --- |
| Hasta 5.000 habitantes | 2.029,58 € |
| De 5.001 a 50.000 habitantes | 4.059,15 € |
| De 50.001 a 200.000 habitantes | 8.118,32 € |
| Más de 200.000 habitantes | 16.236,61 € |

1. Negocios jurídicos que tengan por objeto la licencia de comunicación audiovisual radiofónica: 842,97 € por kw de PRA.
2. Negocios jurídicos que tengan por objeto la licencia de comunicación audiovisual televisiva: Se aplicará la tarifa 3.
3. Prórroga o renovación de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica: 842,97 € por kw de PRA.
4. Prórroga o renovación de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisiva: Se aplicará la tarifa 3.
5. Modificación del accionariado y/o del capital: 16,87 €.
6. Visitas de comprobación e inspección: 88,40 €.

##### Exenciones y bonificaciones

Las emisoras de radio y televisión cuyo servicio sea prestado por las entidades locales, las educativas y culturales de carácter no lucrativo y las comunitarias sin ánimo de lucro, quedarán excluidas del pago de esta tasa.